



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformanacionalde transparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **21/10/2019 13:40**

Número de Folio: **01944919**

Nombre o denominación social del solicitante: **twipolan33 . .**

Información que requiere: **Ver solicitud**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **12/11/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **28/10/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento Interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **24/10/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-188/2019.

Solicitante: twinpolan33.

Folio infomex: 01944919.

CUENTA: Siendo el día 21 de octubre 2019, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. - Téngase al solicitante **twinpolan33**, pidiendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"... Ver solicitud ...", (Sic).

Por otro lado, el solicitante adjuntó la información siguiente:

"... Solicito saber cuántas objeciones de conciencia se han realizado en casos de aborto de 2015 a la fecha. Por año, entidad federativa, motivo de la objeción, nombre de la institución médica y sexo del personal de salud que aludió a la objeción de consciencia. ¿Qué pasa con la paciente que desea abortar cuando un médico objeta? ...", (Sic).

SEGUNDO. - Derivado de la solicitud antes citada, se convocó al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para sesionar sobre la competencia de este Órgano Autónomo, quedando asentado en el punto tercero del orden del día en el Acta número **CEDH/CT/19/2019**, misma que se anexa al presente para mayor constancia.

TERCERO. - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que esta institución no posee la información que requiere la solicitante, de acuerdo a lo establecido en la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe como si a la letra se insertare:





Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[...] XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; [...]

De lo anterior, toda vez que, en el Acta mencionada en el punto segundo de este acuerdo, en el cual se confirmó la no competencia de este Sujeto Obligado en relación a la solicitud; en atención a lo anterior, este Órgano de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 142, le hace de su conocimiento que las autoridades competentes para atender su solicitud son la Secretaría de Salud a nivel federal y las Secretarías de Salud de los Estados.

CUARTO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2019.----- Conste.



Revisó y Elaboró:
Lic. Nereo Andrés González Muñoz.
Auxiliar de la Unidad de Transparencia



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACTA NUMERO CEDH/CT/19/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, Segundo Vocal; por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-----

ORDEN DEL DIA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **01944919**.
- 4- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **01945419**.
- 5- Asuntos Generales.
- 6- Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron todos los integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

- Derivado de la solicitud **01944919**, mediante la cual el solicitante, requiere:



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"... Ver solicitud ...", (Sic).

Por otro lado, el solicitante adjunto la información siguiente:

"... Solicito saber cuántas objeciones de conciencia se han realizado en casos de aborto de 2015 a la fecha. Por año, entidad federativa, motivo de la objeción, nombre de la institución médica y sexo del personal de salud que aludió a la objeción de conciencia. ¿Qué pasa con la paciente que desea abortar cuando un médico objeta? ...", (Sic).

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01944919**, ya que este sujeto obligado indica que no cuenta con los registros y datos respecto a lo solicitado por el interesado; por lo tanto, para este Sujeto Obligado no cumple con lo estipulado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Ahora bien, toda vez que usted solicita la cantidad las objeciones de conciencia que se han realizado en casos de aborto, y estamos hablando de personal médico y auxiliares de salud, se le hace de su conocimiento que debe dirigir su solicitud a la Secretaría de Salud, ya que ella es quien rige y controla al personal de salud.

Por otro lado, es importante que sepa, que existen niveles de Gobierno en la República Mexicana, las cuales son el Federal, Estatal y Municipal, por lo que respecta al primero esta cuenta con una Secretaría de Salud a nivel federal, y por la cuestión Estatal los 32 Estados de la República cuenta cada una de ellas con una Secretaría de Salud Estatal; en consecuencia, se advierte que la Institución de Salud Nacional o las Estatales, cada una de ellas posee su propia información de los médicos o personal auxiliar de salud que hayan realizado o efectuado la objeción de conciencia.

Por lo anterior, este sujeto obligado no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante, por las razones ya antes vertidas, con fundamento en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Unidad de Acceso a la Información

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por último, este Comité de Transparencia tienen en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 01:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01944919**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto cuarto del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

- Derivado de la solicitud **01945419**, mediante la cual el solicitante, requiere:

“... Ver documento adjunto muchas gracias ...”, (Sic).

Por otro lado, el solicitante adjunto la información siguiente:

“... ¿Cuántas veces se ha aplicado la NOM 046 Numeral 6.4.2.7 del año 2012 a la fecha? Por año, entidad federativa, municipio, nombre de la institución de salud en la que se aplicó y la edad de la mujer que abortó, así como cuántas semanas tenía de embarazo.

¿Cuántas veces se ha negado o no ha aplicado la NOM 046 Numeral 6.4.2.7 del año 2012 a la fecha? Por año, entidad federativa,



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

municipio, nombre de la institución de salud que lo negó y sus motivaciones para hacerlo ...", (Sic).

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01944919**, ya que este sujeto obligado indica que no cuenta con los registros y datos respecto a lo solicitado por el interesado; por lo tanto, para este Sujeto Obligado no cumple con lo estipulado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que la NOM 046 numeral 6.4.2.7, de la que hace referencia el solicitante, es la misma que la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

En consecuencia, del análisis de la anterior, se desprende que su campo de aplicación es para las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, a como lo establece el numeral 2 de la Norma en el párrafo anterior antes citado, misma que se transcribe como si a la letra se insertare:

"2. Campo de aplicación. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. Su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables."

Por lo tanto, la solicitud debe ser direccionada a la Secretaría de Salud a nivel Federal, ya que en su jurisdicción es en donde se aplica tal Norma.

Por lo anterior, este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, por las razones ya antes vertidas, con fundamento en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por último, este Comité de Transparencia tienen en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 02:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01945419**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto quinto del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

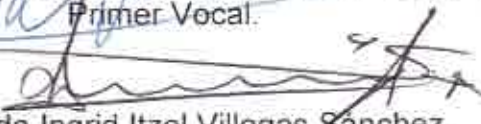
Respecto al sexto punto del orden del día: Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 11:20 horas del veinticuatro de octubre de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo
Primer Vocal.



Licenciada Ingrid Itzel Villegas Sánchez,
Segunda Vocal.